

PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional.

México.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, JUNIO 4 DE 1905.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Zarzuela.

Anoche, como estaba anunciado, tuvo verificativo la función teatral que varias señoritas y apreciables caballeros, de nuestra mejor sociedad, organizaron en honor del Sr. Gobernador Don Pedro L. Rodríguez, y de su honorable esposa la Sra. Angela H. de Rodríguez.

Excusado es decir que todos los números del programa fueron cubiertos á satisfacción del ilustrado público que concurrió al teatro.

Tanto las señoritas y caballeros, fueron objeto de entusiastas ovaciones por sus buenos trabajos, cuya recompensa consistió en ruidosos aplausos, exquisitas flores, dianas y palomas.

El Sr. Gobernador los premió, obsequiándoles elegantes coronas de flores naturales con moños de listón que contenían diversas inscripciones.

Fué noche de positiva alegría y contento.

Nombramiento.

Ha sido nombrado escribiente 3º de la Jefatura política de Tulancingo el C. Reynaldo M. González, por haber renunciado ese empleo el C. Alberto H. Silva.

Sociedad.

Ha recibido atento aviso el Gobierno de que bajo la denominación de "Benito Juárez," se ha establecido en esta ciudad una sociedad mutualista, cuyas sesiones verifica en la 2ª calle de Allende n.º. 33.

Con esta son tres sociedades de ese género que se hallan establecidas en esta ciudad.

Biblioteca "Patria."

En otro lugar publicamos un aviso en que se anuncia que en Madrid, bajo un Patronato compuesto de personas, cuya distinguida ilustración es bien conocida, se publican obras de literatura como novelas, cuentos, etc., premiados en concursos públicos.

La propaganda de esas obras en España y en América, tiende á "moralizar la novela española," conservándole el alto sentido ético de nuestra literatura, y el purismo en la forma que ha de librarnos (dice el Patronato) de la *desnacionalización* y *desnativización* del idioma castellano con que amenazan las malas traducciones que invaden los mercados.

Nosotros, que tenemos interés por la conservación del idioma que hablamos, conceptuamos de importancia la adquisición de esa clase de obras de literatura, y por eso la recomendamos á las personas amantes de las bellas letras.

Mordido por perro rabioso.

En Metztitlán fué mordido por perro rabioso un individuo de nombre Juan Echevarría, á quien por cuenta del Estado se remitió al Consejo Superior de Salubridad de México, para que le aplique el tratamiento preventivo de la rabia.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 22 al 28 de Mayo de 1905.

Registro civil.

Presentaciones matrimoniales: Guadalupe Lazcano y María Escalante, Refugio Silva y Teresa de Jesús Mendoza, Pedro Ruíz y Trinidad Reyes, Mucio Coronel y Tayde Gómez.

Matrimonios efectuados. 3
Nacimientos registrados: hombres 7, mujeres 3 10
Inhumaciones: hombres 33, mujeres 38. 71

Niños vacunados.

Masculino 20, femenino 13 33

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 2, mujeres 2 4

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. 142
Carneros. 109
Chivos. 151
Cerdos 68

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos 6
Asnos 1

Compras hechas por el Municipio.

Untura para carros de la limpia, cajas. 2
Quemadores para linternas de la Carcel del Estado. 6
Cloruro de cal para desinfectar excusados de la ídem, kilos. 1
Candados para interior del Rastro 3
Jabón para aseo de presos, cajas 1
Tapas para atarjea. 48

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para las linternas de la Gendarmería, litros. 49
Petróleo para veladores de jardines, litros 7
Petróleo para la Carcel del Estado, litros. 4
Reatas de henequén para obras del Municipio. 4
Escobas de popote para el Rastro. 144

Obras materiales.

Barda de mampostería en la Plaza Allende, metros.	32
Atarjea, compostura en la 2ª calle de Mina, metros.....	4
Atarjea, compostura en la 3ª de Juárez, metros	3
Atarjea, compostura en la 2ª de F. Soto, metros	2
Atarjea, en la 4ª de Allende, metros....	20

Dirección General de la Enseñanza Normal.—México, D. F.

Esta Dirección ha empezado á organizar en sus Oficinas un "Museo Escolar de Materias, Productos y Manufacturas Nacionales" en que, como lo indica su denominación, se exhiban todos aquellos objetos que, ora en su estado bruto, ora preparados, ó bien, por fin, elaborados, constituyan la representación material del contingente con que las Industrias ó la riqueza natural del suelo contribuyen á la prosperidad de nuestro país.

Nada tan perjudicial para la solidaridad de los elementos que forman un todo como la falta de relaciones entre sus diversos componentes. Nada, tampoco, tan eficaz para establecerla sobre bases firmes y duraderas como el conocimiento de lo que cada uno de ellos, por su labor individual, aporta la actividad general. La del maestro, para ser apreciada en todo su trascendente valor, necesita ser conocida por todos y por cada uno de los otros, pero él también necesita conocer y apreciar lo que esos otros hacen en pro de la vitalidad del conjunto.

El empeño que esta Dirección ha puesto en la fundación del Museo referido, ha sido templado al calor de las convicciones expresadas. Ella cree que la contemplación de los esfuerzos hechos por un considerable grupo social en pro de la prosperidad común, ha de sugerir muchas y muy saludables ideas en la mente de los que en nuestras Escuelas Normales se preparan á hacer los futuros modeladores de la sociedad.

Pero no sólo se limitará esa sugestión á la mente del maestro. Mañana, cuando éste se encargue de hacer levantar los ojos de una nueva generación hacia más amplios horizontes, podrá con la sinceridad que presta una convicción cierta, encarrilar las energías íntegras de sus educandos hacia la manumitoria actividad física, digna compañera y necesario complemento de la actividad del espíritu.

Mas el objeto del Museo no es solamente éste. Sábese que, conforme á la índole actual de todo plantel de educación primaria, en cada uno de ellos debe formarse por maestro y alumnos, un pequeño museo escolar en que se pueda hallar el material necesario para facilitar la enseñanza de todas las asignaturas, haciéndola intuitiva. Pues, bien: siendo las Escuelas Normales de la Capital de la República, el centro de donde se diseminarán después hacia todos los confines del país los pedagogos que ahora estudian en ella, (venidos, la mayor parte, de esos mismos confines), es necesario que cuando eso suceda, puedan llevar una idea bien determinada de lo que debe ser cada museo escolar, de los fines para que pueden establecerse, y, todavía más, de la forma y medios me-

dios de organizarlos, dándoles un carácter esencialmente nacional.

La creación de un museo, tal como el proyectado, no podrá ser llevada á buen término por la Dirección General de la Enseñanza Normal si ésta no cuenta con el importante concurso de dos grupos igualmente interesados en el objeto y fines de dicho Museo: el de los que en el campo, en el taller, en la fábrica derraman constantemente sobre la comunidad social un torrente de bienestar físico, intelectual ó moral, y el de los que desde la humilde cátedra del pueblo, la escuela primaria, estimulan y encauzan ese torrente inagotable.

A éstos, y á aquellos en particular—y en general á todos los que en el bien que de tal obra resulte quieran tener parte,—nos dirigimos por la presente. A los unos, excitándolos á contribuir á la organización del Museo, en la medida que la índole ó importancia de sus productos y manufacturas lo permitan, enviando una muestra de las materias, (primas, preparadas ó elaboradas), que sean objeto de su negociación. Dichas muestras, por sí mismas, deberán indicar el proceso á que se sujeta la elaboración del artículo desde su forma más bruta, hasta ser entregado al consumo ó á las transacciones del comercio. A los otros, á los maestros, encareciéndoles el valor, altamente práctico educativo y trascendente, del departamento que se trata de fundar, y lo eficaz del concurso que para su creación pueden prestar, ya coleccionando objetos, ya difundiendo entre sus relaciones el entusiasmo por coadyuvar á la empresa indicada.

En tal concepto, si usted fuere productor de alguno de los objetos que deben constituir el Museo, esta Dirección le agradecerá mucho que se digno dar, en respuesta de esta nota, los siguientes datos:

I. Artículos que explota ó produce usted.

II. Materias nacionales, brutas ó preparadas, que emplea.

III. Materias extranjeras brutas ó preparadas, que emplea.

IV. Cuáles de esos artículos ó materias puede poner á disposición de esta Oficina.

V. Precio ó valor de ello, dado que á usted no le sea posible donarlo al Museo.

El objeto de esta información previa es evitar que los ejemplares de productos absolutamente similares y de una misma localidad se dupliquen, con el consiguiente dispendio de elementos que deban emplearse en pago de costo, empaque y transporte.

Ya se ha obtenido á título de compra ó al de donación el objeto que se reciba, figurará en el Museo con la designación clara de su origen.

Si usted fuere maestro, podría dar los mismos datos respecto de los productos de la localidad ó región en que desempeñe sus importantes labores, ó coadyuvar á darles forma á los datos referidos que se dignen rendir los productores.

Esperando su respuesta me es grato ofrecerle las seguridades de mi mayor consideración.

México, 8 de mayo de 1905.—El Director General de la Enseñanza Normal.—Alberto Correa.—El Secretario, Marcos E. Becerra.—Al Señor....

GOBIERNO GENERAL**CONTRATO**

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Lic. Luis Riba y Cervantes como apoderado del Sr. Romualdo Pasquel, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de Chalma, en el Estado de Morelos.

(CONCLUYE)

Art. 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de (\$ 3,000.00) tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3^o y 4^o.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organicen serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.—Manuel G. Cosío.—Luis Riba.—Rúbricas.

Es copia. México, Febrero 8 de 1905.—A. Aldasoro, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección I”

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el decreto de 2 de Junio de 1903, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1^o Las dinamitas y los explosivos industriales causan, como impuesto interior de consumo, una cuota pagadera en estampillas especiales de la Renta del Timbre, de veintiún centavos por cada

kilogramo bruto de cualquiera de esas substancias que se importe á la República ó en ella se fabrique.

Art. 2º El impuesto interior de consumo correspondiente á las dinamitas y explosivos industriales que se introduzcan á la República, se causa sin perjuicio de la cuota que les señala por derechos de importación, la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas.

Art. 3º Queda exceptuada del impuesto interior de consumo, la pólvora común, negra, para minas, pirotecnia ó caza, en cuya composición se utilicen únicamente el azufre, el carbón y los nitratos de sosa y potasa, con tal de que carezca de nitro-glicerina, clorato de potasa y cualquiera otra substancia química explosiva.

Art. 4º Para el cobro del impuesto interior sobre dinamitas y explosivos industriales, se dictarán las disposiciones que sean convenientes; y en el Reglamento que al efecto se expida, se fijará el recargo en que incurran los infractores de esta ley, el cual no excederá de dos tantos del importe del impuesto sencillo.

Art. 5º La Compañía Nacional Mexicana de Dinamita y Explosivos, S. A., queda sujeta á los términos de su contrato, tanto para la importación de dinamitas y explosivos industriales extranjeros, cuanto para el pago del impuesto interior de consumo; pero el recargo en que incurra se basará en el monto íntegro del impuesto sencillo.

Transitorio. El presente decreto comenzará á regir el 1º de Marzo próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 21 de Febrero de 1905.—Porfirio Díaz.—Al C. José Ives Limantour Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 21 de Febrero de 1905.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 10 de Marzo de 1905.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente:

Reglamento para el cobro del impuesto interior de consumo sobre dinamitas y explosivos industriales.

CAPITULO I.

Art. 1º El impuesto interior de consumo sobre dinamitas y explosivos industriales, se pagarán con estampillas, ya sea que el producto de que se trate sea importado, ó de fabricación nacional. En uno y en otro caso, las estampillas se adherirán á los documentos y en la forma que previenen los artículos 6º, 8º, 17 y 24 de este Reglamento.

Art. 2º Las estampillas se expendrán por las

oficinas del Timbre, solamente á los fabricantes que cumplan con el requisito que establece el artículo 12 y á los importadores de los expresados productos.

Art. 3º Se usarán para el pago del impuesto las estampillas comunes, con el resello de la demarcación, y con otro especial que diga "Explosivos."

Art. 4º Las oficinas de la Renta se sujetarán á las instrucciones de la Dirección del Timbre para llevar la cuenta de las estampillas para dinamita y explosivos industriales, y por la venta de ellas, los respectivos Administradores se abonarán como honorario un cuarto por ciento del ingreso.

CAPITULO II.

Art. 5º En toda importación de dinamita, pólvora para minas y demás explosivos industriales no exceptuados por este Reglamento, los importadores están obligados á presentar, además del pedimento de despacho, una declaración, en papel simple, que exprese si los productos que vienen á su consignación están sujetos ó no al pago del impuesto interior de consumo.

Art. 6º Si la declaración fuere en sentido afirmativo, el Administrador de la Aduana hará constar el resultado del despacho en la manifestación especial y la entregará al importador para que ésto la presente al Jefe de la oficina del Timbre en la localidad y recoja, mediante el entero respectivo, las estampillas necesarias, que adherirá á la referida manifestación antes de devolverla á la Aduana. Esta oficina agregará la manifestación ya timbrada, al ejemplar del pedimento de despacho que, como comprobante de su cuenta, tenga que remitir á la Dirección de Aduanas.

Art. 7º Cuando la declaración sea en sentido negativo, la Aduana, siguiendo el procedimiento que establece la Ordenanza relativa, tomará muestras del producto importado, las cuales remitirá para su análisis á la Dirección de Aduanas, exigiendo fianza para responder de los impuestos y recargos que pudieren resultar del análisis.

Art. 8º En caso de que el análisis confirme la manifestación del importador, se anotará ésta y se cancelará desde luego la fianza; pero si resultare que el producto está sujeto al pago del impuesto, el Administrador de la Aduana hará efectiva la fianza, cobrando el impuesto sencillo y dos tantos de su valor como recargo, y recabará de la oficina del Timbre, mediante el entero respectivo, las estampillas correspondientes al impuesto sencillo, las cuales adherirá á la manifestación del importador, que adjuntará al pedimento de despacho ó remitirá á la Dirección de Aduanas si ya hubiere enviado á ésta el citado pedimento. El importe del recargo ingresará al Erario.

Art. 9º Cuando el artículo que se importe esté comprendido en la fracción 850 de la Tarifa de Importación, no se hará efectivo el impuesto interior de consumo ni se tomarán muestras.

Art. 10. Los procedimientos que señala este Reglamento, son especiales para el cobro del impuesto interior de consumo á que se refiere, y no modifican las disposiciones vigentes relativas á la toma de muestras, por las Aduanas, de las pólvoras para

mina que se importen, ni á su envío á la Dirección del Ramo para los efectos del cobro de los derechos de importación.

Art. 11. Las dinamitas y explosivos industriales no gozan de la franquicia de Depósito que concede la Ordenanza General de Aduanas á las mercancías extranjeras, y no pueden, por tanto, ser introducidas á los Almacenes Federales ó Generales de Depósito establecidos ó que se establezcan en lo futuro.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

UN CAMBIO EQUITATIVO.

Incuestionablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, en que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos afamados hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no paga engañar á otros, pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un farsante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente le tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las Impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatismo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. "El Sr. Dr. Ramon Macias, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y la seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios." Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 28 de Junio de 1905.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En el juicio testamentario del Sr. Fernando Avalos, vecino de Cardonal, el C. Juez Lic. José Asiain que conoco de él, tiene mandado por auto de primero del corriente, se cite á los que se crean acreedores á dicha testamentaria por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para la formación del inventario y avalúo de los bienes, y se ha señalado para dar principio á la diligencia, el sexto día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Ixmiquilpan, Mayo 22 de 1905.—Luis Manuel Flores, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1905.—Recibido, Mayo 31 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Manuel Sabino López, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 1º de 1905.—Recibido, Junio 1º de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

En los autos del intestado á bienes de Don Gonzalo Aguirre el C. Lic. Francisco Flores, Juez de primera Instancia de este Distrito ha mandado citar á todos los que tengan interés en la herencia, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes; señalando para esta diligencia las diez de la mañana del quinto día útil posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente en Actopan, á los once días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Tapia, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 24 de 1905.—Recibido, Mayo 27 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

En los autos testamentarios á bienes de Don Manuel Gálvez, el C. Lic. Francisco Flores Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado citar á todos los que tengan interés en la herencia para la facción de inventario por memorias simples y avalúo de los bienes concediéndole al albacea el término de veinte días para que proceda á formarlos, contados desde el quinto día útil posterior á la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.

Actopan, Mayo 19 de 1905.—Emilio Tapia, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 24 de 1905.—Recibido, Mayo 27 de 1905.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

CONVOCATORIA.

El C. Francisco Flores, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado en los autos testamentarios del Sr. Alejandro Hernández, vecino que fué del pueblo de San Salvador, se cite á las personas que tengan derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, exido la presente en Actopan, á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco.—*Emilio Tapia*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 26 de 1905.—Recibido, Mayo 29 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

En las diligencias de jurisdicción voluntaria que tiene promovidas el Sr. José E. Montaña, tutor testamentario del menor Ezequiel García solicitando autorización para vender un terreno, se proveyó lo siguiente:

Apam, Mayo veintidos de mil novecientos cinco.—Por presentado: agréguese este escrito á sus antecedentes y como se pide por los propios fundamentos invocados cítese para el remate del terreno propiedad de Ezequiel García por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periodico Oficial" del Estado señalándose para esa diligencia el cuarto día útil siguiente á la última publicación, á las once de la mañana, insertándose la autorización para los efectos del artículo 1845 del Código de procedimientos civiles. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Manuel Mosqueda*.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srio.

Apam, Mayo quince de mil novecientos cinco.—Vistas las anteriores diligencias de jurisdicción voluntaria sobre venta de un terreno del menor Ezequiel García, promovidas por el tutor testamentario José E. Montaña; y por cuanto á que en escrito de treinta 30 de Abril próximo pasado éste hizo la solicitud de licencia judicial para la venta del terreno único perteneciente al referido menor, expresando el motivo de la enajenación consistente en la falta de recursos para subvenir á las más urgentes necesidades de este, tales como su alimentación, educación y pago de la deuda que tiene pendiente; á que en el mismo ocurso se propusieron las bases del remate en los términos de la ley; á que dado curso á esa solicitud se abrió un término probatorio dentro del cual se recibió la prueba documental y testimonial á efecto de justificar la necesidad de la enajenación, y por último á que renunciado por el tutor y curador lo que faltaba de término de prueba y la audiencia de ley se citó para sentencia y teniendo en consideración que en concepto del subscrito ha quedado plenamente comprobada la necesidad de la venta del terreno en cuestión con la información testimonial rendida así para alimentar ó para educar al menor y pagar la deuda que tiene pendiente y de que carece de otros bienes. Considerando: que son de estimarse legales las propuestas consignadas por el tutor en su primer ocurso y que el curador está conforme con la venta que se solicita, y habiéndose llenado todos los requisitos del artículo 1836 del Código de procedimientos civiles, con fundamento en los artículos 1838 y 1841, se resuelve Primero: se concede al tutor José E. Montaña licencia judicial para la venta del terreno del menor Ezequiel García y que le fué aplicado en la testamentaria del Sr. Santiago García, bajo las siguientes bases I. El postor ó postores, entregarán antes de que se proceda al remate la cantidad aceptada como postura legal, y cuya cantidad haya servido de base para que se declare fincado el remate en favor de uno ó más postores. II. Los gastos de escritura serán por cuenta de la persona en quien se declare fincado el remate. Segundo: Esta autorización se concede bajo la condición de

que se ejecute la venta en pública subasta y previo avalúo y Tercero: Se dará testimonio de esta providencia al tutor para que la acredite debidamente. Así en definitiva lo proveyó el C. Lic. Manuel Mosqueda Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—*Manuel Mosqueda*.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srio.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Apam, á veintitres de Mayo de mil novecientos cinco.—Doy fé.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srio. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, Mayo 23 de 1905.—Recibido, Mayo 26 de 1905.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPAÑIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado hoy con arreglo á sus estatutos, el dividendo número 11 á razón de \$4 por acción, pagadero en esta ciudad, en el despacho de la Negociación y en México en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas.

Pachuca, Mayo 26 de 1905.—*L. Vergara*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1905.—Recibido, Mayo 27 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 525.—La Sra. María de la Gloria S. de Carbó vecina de esta ciudad, solicita concesión de dos pertenencias para la mina de metales de plomo y plata denominada "El Rosario" sita en panino de Tolimán de este Municipio y Distrito y cuyas dos pertenencias quedarán apañadas por el Norte con la cuadra de San Rafael único colindante minero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Mayo 10 de 1905.—*Luis G. Sánchez*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1905.—Recibido, Mayo 24 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 302.—El C. Antonio Bolio, domiciliado en esta ciudad, solicita con diez pertenencias la mina denominada "El Benjamín," sita en el Municipio del Arenal del Distrito de Actopan y que colinda al Sur con mina La Aurora, al Oriente con terreno de Rafael Moedano, al Poniente con la mina El Disfraz ó Cueva Santa y al Norte con terreno libre. Trata de explotar una veta argentífera situada aproximadamente de Este á Oeste.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Benjamín Rubio, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Marzo ocho de mil novecientos cinco.—*Ramón M. Rosales*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 25 de 1905.—Recibido, Mayo 25 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 311.—El C. Luis Ballesteros, vecino de la villa de Atotonilco El Grande, solicita con el nombre de "Humboldt," seis pertenencias para explotar una veta argentífera que se halla en terrenos del Zompante, en jurisdicción de la Municipalidad y Distrito de Atotonilco El Grande, colindando al Norte con el lugar llamado La Cruz, al Sur con la laguna de Tizahuapan, al Este con terrenos llamados del Ocote y de La Joya, y al Oeste con terrenos del Zoquital. La expresada veta está situada de Esto á Oeste y casi al Sureste de la citada villa de Atotonilco El Grande.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero C. Theodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo trece de mil novecientos cinco.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 25 de 1905.—Recibido, Mayo 27 de 1905.—*Quiroz.*

AVISO.

Se hace saber al público que el fundo minero "Cincinnati" solicitado por el Sr. Dr. Ismael Pintado y socios, tiene una superficie de diez hectáras cuarenta y tres aras y treinta y tres centiáras; que la mina San Virgino que le es colindante fué conocida antes con el nombre de La Fortuna y que Santa Gorgonia con que también colinda está apañada con Santa Elena; que el lado B C del plano tiene 59 metros y que la mojonera marcada con la letra Q debe ser el ángulo ó esquina Oeste de La Providencia.

Se hace saber la anterior aclaración de orden de la superioridad.

Zimapan, Mayo 19 de 1905.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 20 de 1905.—Recibido, Mayo 24 de 1905.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 531.—El Sr. Sydney Ludlow vecino de esta ciudad y minero, solicita la concesión de cinco pertenencias para el abrigo de una veta que corre de Oriente á Poniente, produce minerales de plata, está ubicada en el cerro del Nopuei de la comprensión de este Municipio y Distrito, este fundo no tiene colindancias mineras se llamará "Nopuei" y para la medición se tomará como punto de partida la cima del expresado cerro.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 20 de 1905.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1905.—Recibido, Mayo 26 de 1905.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentra, en calidad de mostrenco, una yegua cuatro patas blancas, lucerilla, colorada sangre linda, con los fierros que constan en el

libro de registro respectivo; habiendo sido valorizada dicha yegua por peritos en la cantidad de veinticinco pesos (\$25.00 cs.)

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 681 del Código Civil.

Tepeji del Río, Mayo 26 de 1905.—*Toribio Miranda.* 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 29 de 1905.—Recibido, Junio 1° de 1905.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

El día doce [12] del entrante Junio á las diez de la mañana deberá verificarse en el local de esta Administración el remate de una finca rústica embargada al Sr. Joaquín Salas por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, cuya finca se halla situada en la calle de "Salazar" de esta ciudad, en la inteligencia que servirá de base para el remate la cantidad de \$383.00 cs. *trescientos ochenta y tres pesos* en que consta empadronado el inmueble de que se hace mérito; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, 31 treinta y uno de Mayo de 1905.—*Aureliano del Rosal.* 3—1

Recibido, Junio 2 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos, se encuentran depositadas en el corral de consejo dos asnas y un asno dos de estos animales de color pardo sin ninguna marca ni señal visible y otra tordilla de color; con el fierro cuya figura consta estampada al margen del expediente respectivo, cuyos animales han sido valorizados por los peritos en \$25.00 cs. según consta del mismo expediente.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Nopala, Mayo 25 de 1905.—*Francisco E. Romero.—Leonides Ramos, Srío.* 3—1

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, Mayo 29 de 1905.—Recibido, Junio 2 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados en el Corral de Consejo de este Municipio, una yegua de color retinto, tres alba, como de diez años de edad, marcada en la pierna izquierda, cuya figura del fierro se encuentra estampado en el margen del expediente respectivo. Y un cerdo chico, de color tordillo. Dichos animales han sido valuados por peritos nombrados al efecto, el primero, en la suma de \$25.00 cs. veinticinco pesos, y el segundo en \$2.50 cs. dos pesos cincuenta centavos.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Zempoala, Junio 2 de 1905.—*Pedro Vázquez.—Juan Suárez, Srío.* 3—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Junio 2 de 1905.—Recibido, Junio 3 de 1905.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

El día (8) del entrante Junio á las diez de la mañana deberá verificarse en el local de esta Administración el remate de una finca urbana embargada á los herederos de Ignacia Santos de este lugar, por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, cuya finca se halla ubicada en la calle de "Aldama" de esta ciudad, sin número, en la inteligencia que servirá de base para el remate la cantidad de \$200.00 doscientos pesos en que consta empadronado el inmueble de que se hace mérito, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, 26 de Mayo de 1905.—*Aureliano del Rosal.*
3—2

Recibido, Mayo 29 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TEPEJI DEL RIO

AVISO.

El Sr. Pedro Pons, vecino de esta población ha denunciado ante esta oficina, como bien mostrenco dos pequeños terrenos que están en el barrio de Tianguistengo, de este Municipio y junto á la casa del denunciante, dichos terrenos son tepetatosos y de muy mala calidad; cuyas medidas y colindantes son como sigue: Por el Oriente mide cinco metros y linda con la calle Nacional: Sur, cuarenta y seis metros y linda con el camino de esta población á "El Salto:" Poniente, mide diez y seis metros y linda con el caño que va á la zanja de Caltengo: Norte, mide cuarenta metros y linda con la casa del denunciante. También denunció otra tira de terreno que antes servía de portal á la misma casa del Señor Pons; cuyas medidas y colindantes son como sigue: Oriente, diez y ocho metros y linda con la casa del Señor Pons: Poniente, diez y ocho metros y linda con la calle Nacional: Norte, cuatro metros y linda con un terreno de la misma casa: Sur, cuatro metros y linda con el mismo terreno denunciado.

Dichos terrenos han sido valuados por peritos en la cantidad de cuarenta pesos (\$40.00 es.)

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Tepeji del Río, Mayo 8 de 1905.—*Toribio Miranda.*—*A. Abellegra,* Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 16 de 1905.—Recibido, Mayo 27 de 1905.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la cuarta almoneda de la finca urbana sin número ubicada en la calle del Gral. "Ignacio Lallave" de esta ciudad embargada á la Sra. Manuela Guerrero por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca la referida finca á quinta almoneda en su misma calidad de remate para el día (5) cinco del entrante Junio á las diez de la mañana, cuyo acto se verificará en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$190.27 es. ciento noventa pesos veintisiete centavos que resulta después de haber hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, (22) veintidos de Mayo de 1905.—*Aureliano del Rosal.*
3—3

Recibido, Mayo 24 de 1905.—*Quiroz.*

Biblioteca "Patria" de obras premiadas

MADRID

Publica novelas, cuentos, etc., premiados en concursos públicos y obras fuera de concurso debidas á los más distinguidos literatos españoles.

La mejor recomendación de esta "Biblioteca" es, decir que ha merecido alabanzas de literatos como los Sres. Pareda, Menéndez Pelayo, Palacio Valdés, Balart, Sánchez Moguel, Silvela, etc.

Los tomos que publica contienen preciosos grabados de los artistas españoles de más nombradía y cubiertas tiradas á seis colores con el retrato del autor de cada obra.

PATRONATO PRINCIPAL

Excmo. Sr. Marqués de Comillas.
" " Conde de Bernar.
" " Conde de Canilleros.
Ilmo. " Barón de Vilagayá.
Excmo. " D. Joaquín Sánchez de Toca.

OBRAS PUBLICADAS

LA GOLONDRINA, (novela) por Menéndez Pelayo.
LA TONTA, (id.) por Solano Polanco.
EPISTOLARIO, (id.) por Santander y Ruiz-Jiménez.
ALMAS DE ACERO, (id.) por Rogerio Sánchez.
LA HIJA DEL USURERO, (id.) por Maestre.
LA CADENA, (id.) por Amor Meilán.
ENGRACIA, (tradicción hispano-romana) por Pamplona Escudero.

COLECCION DE CUENTOS premiados, de los señores Menéndez Pelayo, Lafuente, Solano Polanco, Teodoro Baró y S. Truyol y Plana.

Pídanse en todas las librerías de la República.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 54

Escribid en seguida á Pennellypes Cia.—Milán, (Italia.)

¡REDUCCION DE TIEMPO!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México...	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México...	4.25 p. m.	" " Pachuca...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México...	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " México...	7.55 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1º de Iturbide núm. 9.)